



## Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 730304089001-2021-00044-00  
**Proceso:** **SERVIDUMBRE**  
**Demandante:** TRANSMISORA COLOMBIANA DE  
ENERGIA S.A.S.  
**Demandados:** DAGOBERTO ALCAZAR y otros.

De conformidad con la constancia secretarial, habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo referido, sin que los demandados Elizabeth Alcázar Lezama, Fabio Alcázar Lezama, German Rondón Aranzalez, Giraldo Rondón Aranzalez, Jesús Elías Rondón Aranzalez, Martha Yaneth Rondón Aranzalez, Oscar Fernando Rondón Aranzalez, Raquel Alcázar Lezama, Sara Gladys Cubides Flórez, hubieren acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designarles un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem.

Ahora bien, es menester resaltar que, ya se había designado al Dr. Dagoberto Hernández Madrigal como Curador Ad Litem de herederos inciertos e indeterminados de Jesús Elías Rondón Martínez y Ángel Custodio Cubides Pórtela y demás personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de imposición de servidumbre. No obstante, como quiera que no acepto la designación, se nombrará a otro Curador Ad Litem para todos los aquí emplazados.

Ahora bien, mediante memorial presentado por la señora Carmen Laserna Phillips el día ocho (08) de septiembre de 2022, quien afirmó conferir poder al doctor José Efraín Del Rio Olivera, para que la represente e intervenga en el proceso de la referencia, obteniendo interés en calidad de Litis Consorte Necesario, dada su condición de poseedora de parte del globo general, específicamente en la zona donde se impone la Servidumbre. Que, en virtud de dicho memorial, esta sede judicial vinculará a la señora Carmen Laserna Phillips en calidad de Litis consorcio necesario de la parte pasiva, en los términos señalado en el artículo 61 del C.G.P., toda vez que puede llegar a verse afectada con las resultas del presente proceso y, de igual manera, la requerirá para que aporte al presente proceso el poder conferido debidamente aceptado por el profesional en derecho.

Así las cosas, también evidencia el Despacho que previamente, mediante memorial enviado a través de correo electrónico el día 29 de julio de 2022, la señora Carmen Laserna Phillips solicitó copia del proceso de la referencia con el fin de intervenir en este, pues como se mencionó antes, aduce ella ser poseedora de una zona sobre el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 350-1670. Copia del proceso que fue enviado el día 09 de agosto de 2022.

En consecuencia, y de conformidad con lo contemplado en el artículo 301 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho tendrá por notificada a la señora Carmen Laserna Phillips por Conducta Concluyente. Dicha notificación se entenderá surtida dentro de los dos días hábiles siguientes del día 09 de agosto de 2022, es decir, a partir del 11 de agosto de 2022.

Por otro lado, en el entendido que la señora Carmen Laserna Phillips adujo ser poseedora sobre una parte del bien inmueble No. 350-1670, el Despacho, le



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima  
requerirá para que dentro del término de diez (10) siguientes a la notificación del presente proveído, allegue plano del bien inmueble sobre el cual es poseedora y, que en el mismo se acredite la parte afectada por la posesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema,

**RESUELVE:**

**Primero.** - **DESÍGNESE** al doctor **DIEGO LEONARDO BOTERO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.395.793 de Ibagué y T.P. 170.219 del C.S. de la J., como **CURADOR AD LITEM** de Elizabeth Alcázar Lezama, Fabio Alcázar Lezama, German Rondón Aranzalez, Giraldo Rondón Aranzalez, Jesús Elías Rondón Aranzalez, Martha Yaneth Rondón Aranzalez, Oscar Fernando Rondón Aranzalez, Raquel Alcázar Lezama, Sara Gladys Cubides Flórez, herederos inciertos e indeterminados de Jesús Elías Rondón Martínez y Ángel Custodio Cubides Pórtela y demás personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de imposición de servidumbre. Comuníquese al referido abogado, en su correo electrónico Email: diego\_botero@hotmail.com

**Segundo.** - Vincúlese al presente proceso a la señora Carmen Laserna Phillips en calidad de litisconsorte necesario de la parte pasiva.

**Tercero.** - **REQUERIR** a la señora Carmen Laserna Phillips aporte el poder conferido debidamente aceptado por el doctor José Efraín Del Rio Olivera.

**Cuarto.** - **TENER** a la señora Carmen Laserna Phillips, notificada por conducta concluyente. Dicha notificación se entenderá surtida dentro de los dos días hábiles siguientes del día 09 de agosto de 2022, es decir, a partir del 11 de agosto de 2022.

**Quinto.** - **REQUERIR** a la señora Carmen Laserna Phillips, para que dentro del término de diez (10) siguientes a la notificación del presente proveído, allegue plano del bien inmueble sobre el cual es poseedora y, que en el mismo se acredite la parte afectada por la posesión.

**Sexto.** - Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**FERNANDO MORALES LEAL**  
Juez